REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 474

Quito, miércoles 1º de abril de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-GADMA Cantón Archidona: Que reforma a la Ordenanza para la promoción y difusión de la gestión turística, cultural y deportiva 2

- **Cantón Alausí: Que deroga a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos . 8**
- **Cantón Pimampiro: Que expide la primera reforma a la Codificación de la Ordenanza que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil 11**
- **Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso y ocupación de la vía pública, para la administración del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial..... 16**
- **Cantón Chunchi: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y legalización de predios en posesión de particulares 21**
- **Cantón Lomas de Sargentillo: Para la regulación del ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, socorro, extinción de incendios y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos..... 27**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Cotopaxi: De reforma y Codificación de la Ordenanza que regula la acreditación de todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental..... 46**

GAD MUNICIPAL
ARCHIDONA
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

ORDENANZA N: 002-GADMA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Jumandi constituye parte del patrimonio inmaterial o intangible de Archidona, la provincia de Napo y del Ecuador, está ligado a la memoria y a la herencia vigente y representativa que genera procesos de identidad y de pertenencia en la comunidad. Sin embargo, no ha sido reconocido como tal dentro del patrimonio inmaterial del Ecuador, siendo un reto para la actual administración alcanzar esta denominación.

La trascendencia de Jumandi declarado por la Asamblea Nacional como "Héroe Nacional y Símbolo de la Resistencia Anticolonial" desde el año 2011, ha permitido que exista un empoderamiento de las nacionalidades y pueblos del cantón Archidona, fundamentando un valor histórico que está lleno de manifestaciones y expresiones cuyos saberes, conocimientos, técnicas y practicas han sido transmitidos de generación en generación, recreados constantemente por las comunidades y ahora por medio de un evento en honor a Jumandi.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, mediante la "Ordenanza para la difusión de la gestión turística, cultural y deportiva del cantón Archidona" institucionalizó el evento "Jumandi Yuyay" interpretada como el pensamiento de Jumandi, siendo necesario jerarquizar su liderazgo cuyo evento sea denominado "Yaya Jumandi".

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos, y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, los numerales 1, 13 y 19 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la plena participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos socio-organizativos, culturales, impulsando el uso de la vestimenta, símbolos y los emblemas que los identifiquen;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264 de la Constitución señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; y 8.- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 54 del COOTAD indica: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; y, s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del Cantón;

Que, el artículo 55 del COOTAD manifiesta: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo

social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; y, h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el último párrafo del artículo 116 del COOTAD señala que la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;

Que, el último inciso del artículo 135 del COOTAD determina que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 144 del antes señalado Código establece: Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Que el artículo 92 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: Regulación de actividades deportivas.- El Estado garantizará:

a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas;

b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales;

c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial;

d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y,

e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio 07252 del 2 de abril de 2012, cuyo pronunciamiento es vinculante, indica que la promoción de la cultura, el arte y las actividades recreativas en beneficio de la colectividad del cantón, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, por lo tanto tiene la atribución de auspiciar, fomentar y difundir las diversas formas de manifestación cultural del cantón, así como actividades deportivas y de recreación para la población;

Que, el 25 de octubre de 2006 mediante el convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, el Ministerio de Turismo transfiere al GAD Municipal de Archidona, las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar, controlar, evaluar, y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal;

Que, en el mes de abril de 1560, fue la primera llegada de los españoles a las tierras legendarias del oriente actual Amazonia y la edificación de la primera ciudad española con el nombre de Archidona;

Que, en el mes de abril de 1972, los ciudadanos ilustres de la época en homenaje a los pueblos Kichwas y a la integración de todos los grupos humanos residentes en Archidona, crean el Festival Folklórico de la Chonta;

Que, las manifestaciones de los aniversarios culturales, festivales y ferias exposiciones, son consideradas aspectos importantes para la promoción turística y la identidad, a nivel local, nacional e internacional;

Que, Archidona es un Cantón de alta diversidad étnica cultural, con raíces culturales propias y una identidad particular, habitada por los pueblos ancestrales mayoritariamente Kichwa, junto a la población mestiza o colona, en menor cantidad el pueblo afro ecuatoriano y algunas personas de nacionalidad Shuar y Achuar, lo que definen esta riqueza histórica y cultural promoviendo su valioso patrimonio y las expresiones artísticas y culturales de los pueblos del territorio cantonal que requieren conservarse y promoverse para fortalecer la identidad cantonal e impulsar el turismo y el Buen Vivir o Sumak Kawsay;

Que, la Asamblea nacional el 29 de noviembre de 2011, declaro a Jumandi Héroe Nacional y símbolo de la resistencia amazónica.

Recomendando al Ministerio de Cultura y a las instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura realicen las gestiones necesarias para potenciar el patrimonio cultural tangible e intangible, así como la memoria social del pueblo Quijos como un referente de la resistencia ecuatoriana.

Que, la Ordenanza 11-GADMA-2015 para la Promoción y difusión de la gestión turística, cultural y deportiva del cantón Archidona, aprobada el 9 de marzo de 2015, fue publicada en la Gaceta oficial N: 2 del GAD Municipal de Archidona del período enero a junio de 2015 y en el dominio web de la Municipalidad.

Que, la Dirección de Turismo, Cultura y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, en coordinación con las organizaciones de segundo grado, han sugerido el cambio de nominación de Jumandi Yuyay a Yaya Jumandi contemplado en el literal d) del Art.7 de la ordenanza 11-GADMA-2015.

Que, la expresión Jumandi Yuyay o "memoria de Jumandi" no abarca un contexto amplio y general, de allí la necesidad de adoptar la expresión "Yaya Jumandi" o Padre Jumandi.

Amparados en lo que determinan los artículos 238, 240 y 264 inciso último de la Constitución de la República del Ecuador, y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 5, 7, y 57 literal a) y 323 del COOTAD, dicta la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN TURÍSTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA DEL CANTÓN ARCHIDONA.

Art. 1.- Refórmese el artículo 7 literal d) por el siguiente

Artículo 7.- El GAD Municipal de Archidona institucionaliza las siguientes actividades culturales, turísticas y deportivas recreativas:

a) Carnaval Intercultural Playero
b) Festival Patrimonial de la Chonta.
c) Mes de las Artes, la Cultura y la Recreación
d) Yaya Jumandi
e) Ciclo Paseo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Ing. Andrés Bonilla Abril
ALCALDE

Dr. Daniel Narváez Montenegro
DIRECTOR SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del veintiocho de noviembre de 2019 y cinco de diciembre del 2019, mediante Resoluciones de Concejo 042 y 056, respectivamente. - **LO CERTIFICO**:

Dr. Daniel Narváez Montenegro
DIRECTOR SECRETARÍA GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 16 de diciembre de 2019. Las 11H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Ing. Andrés Bonilla Abril
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Daniel Narváez Montenegro
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, dispone que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República señala que: *"El Régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizará los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa, y manifiesta que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*

Que, el artículo 57 literal c) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del concejo municipal el, *"Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta";*

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *"Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial";*

Que, mediante Registro Oficial, Edición Especial Nº 187, de fecha 2 de septiembre de 2011, se publicó La Ordenanza que Regula la Administración,

Control y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Alausí;

Que, mediante Registro Oficial, Edición Especial Nº 710, del 10 de enero de 2019, se publicó la Ordenanza que Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Alausí, Publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nº 187, de fecha 02 de septiembre de 2011;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA, A LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL - EDICIÓN ESPECIAL Nº 187, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Art. 1.- Deróguese la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL - EDICIÓN ESPECIAL Nº 187, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011. Publicada en el Registro Oficial- Edición Especial Nº 710, del 10 de enero de 2019.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 21 días del mes de enero de 2020.

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

CERTIFICACIÓN. Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA QUE DEROGA, A LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL - EDICIÓN ESPECIAL Nº 187, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria de concejo municipal, el día viernes 31 de mayo de 2019, y en segundo debate en sesión ordinaria de concejo municipal, el día martes 21 de enero de 2020.

Alausí, 21 de enero de 2020.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 27 de enero de 2020, de conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA QUE DEROGA, A LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL - EDICIÓN ESPECIAL Nº 187, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011, en el Registro Oficial y Página Web Institucional.

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

SECRETARÍA DE CONCEJO.- Alausí, lunes 27 de enero de 2020, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes, Alcalde del cantón Alausí. Certifico.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 25, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que *"El sistema* público *de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";*

Que, el artículo 5 del COOTAD, garantiza la autonomía administrativa que consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones determinada en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 13 ordena que: "Son registros de datos públicos: El Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos".

Que, la Ley Nacional de Registro de Datos Públicos, determina en su artículo 19 que, de conformidad con la Constitución de la República, la Municipalidad de cada cantón se encargará de la estructura administrativa del registro y su

coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de 31 de marzo de 2010.

Que, con fechas 09 y 16 de julio de 2014, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias aprueba la CODIFICACIÓN DE ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, en cuyo contenido consta lo siguiente: "Artículo 2. Codifíquese la ordenanza sustitutiva que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro, la misma que fue publicada en la Edición Especial No. 194 del Registro Oficial de fecha 22 de octubre de 2014.

Que, con fechas 10 y 16 de mayo de 2018, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias aprueba la Primera Reforma a la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro, en el que consta: Artículo 1.- El nombre de la ordenanza deberá ser conocida como "Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pimampiro". Artículo 2.- En todo el texto de la ordenanza cuando se haga referencia a la denominación del "Registro de la Propiedad del cantón", deberá cambiarse a la denominación Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro".

Que, el artículo 5 del COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 3 en el CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO en su parte pertinente dispone: que en el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

Que, es necesario ampliar las acciones planificadas para el mejoramiento de la gestión pública contemplado para ellos los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas de acuerdo a la magnitud e importancia de las necesidades suscritas;

Que, con la finalidad de mejorar los ingresos y garantizar la estabilidad laboral, institucional y el servicio registral a la ciudadanía.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y literal a) del artículo 57 del Código de Organización;

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PIMAMPIRO

Artículo 1.- En el artículo 1, de la Codificación a la ordenanza luego de la palabra: "... bienes e" elimínese la palabra: "... muebles ...".

Artículo 2.- En el artículo 1 literal a), de la Codificación a la ordenanza luego de la palabra: "... inscripción..." eliminar: "... o la cuantía del acto o contrato, el monto máximo a cobrarse no superará los mil dólares ($1.000,00)".

Artículo 3.- En el artículo 1 literal e), de la Codificación a la ordenanza sustitúyase: "... Banco Nacional de Fomento..." por: "BanEcuador".

Artículo 4 .- En el artículo 1 literal i), de la Codificación a la ordenanza, sustitúyase: "...tener al menos el 50% de incapacidad física, intelectual y similares..." por el texto: "... tener discapacidad física, intelectual y similares...".

Artículo 5.- En el artículo 2 literal d), de la Codificación a la ordenanza, elimínese el siguiente texto: "... de encontrarse dos o más inmuebles se cobrará adicionalmente CINCO DÓLARES (USD 5,00)"; y unifíquese los literales d) y e) con el siguiente texto: "Por los certificados de poseer o no poseer bienes inmuebles, la cantidad de SIETE DÓLARES (USD 7,00)". Por lo tanto se elimina el literal e).

Artículo 6.- En el artículo 2 literal f), de la Codificación a la Ordenanza, unifíquese los literales f), g) e i) con el siguiente texto: "Por certificaciones de constar o no en el índice de la propiedad, la cantidad de CINCO DÓLARES (USD 5,00)". Por lo tanto se elimina los literales g) e i).

Artículo 7.- En el artículo 2, de la Codificación a la Ordenanza, elimínese el literal l).

Artículo 8.- En el artículo 6, de la Codificación a la ordenanza, luego de la palabra: "... exclusivo ..." inclúyase: "... y para Proyectos Sociales ejecutados directamente por el GAD Municipal o por intermedio de las Entidades con las que mantenga convenios; ...".

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a los veintiún días del mes de enero del dos mil veinte.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente "Primera Reforma a la Codificación de la Ordenanza que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 16 y 21 de enero de 2020, por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 29 de enero de 2020

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "Primera Reforma a la Codificación de la Ordenanza que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 29 de enero de 2020

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente "Primera Reforma a la Codificación a la Ordenanza que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro", el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 29 de enero de 2020

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Considerando:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes:

Disposiciones, así, en su parte pertinente:
Numeral 1 Las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
Numeral 2 Sin perjuicio de la prevalencia de interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto"

Que, el Art. 226 de la carta magna dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en el Art. 259 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía".

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente establece "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 2 ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en cantón, numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas y tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que conforme a lo previsto en el Art. 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal.

Que el Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, en el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) establece "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y b) "Regular mediante la aplicación de ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

Que toda Ordenanza Municipal debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar o derogar las Ordenanzas existentes para cumplir con el principio de jerarquización legal.

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso y Ocupación de la Vía Pública para la Administración del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Centinela del Cóndor, fue publicada en el Registro Oficial Nª 190 del día viernes 29 de diciembre del 2017.

Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso y Ocupación de la Vía Pública para la Administración del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Centinela del Cóndor, fue publicada en el Registro Oficial Nº 48 del día jueves 26 de septiembre del 2019.

Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso y Ocupación de la Vía Pública para la Administración del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Centinela del Cóndor, ha sido sancionada el 13 de agosto del 2019, por el señor Alcalde del GAD del Cantón Centinela del Condor.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR.

TITULO III,

CAPITULO I

DE LA OCUPACION Y USO DE LA VIA PUBLICA, TASAS Y PERMISOS PARA EL LIBRE TRANSITO DE VEHICULOS PESADOS Y ESTACIONAMIENTOS.

Reformase, sustitúyase, agréguese y suprímase lo siguiente

Art. 1.- Suprímase el numeral 5 del Art. 26.

TITULO IV
CAPITULO I
DE LAS RUTAS Y UTILIZACION DE ANDENES.

Reformase, sustitúyase, agréguese y suprímase lo siguiente

Art. 2.- Suprímase el inciso segundo del Art. 28, y en su reemplazo póngase o agréguese el siguiente:

Los vehículos que vienen de Loja – Zamora para Yantzaza, ingresan por el puente principal, toman la Leopoldo Arce hasta la calle Cariamanga y por esta hasta la calle Macará y de esta por la calle 24 de Mayo hasta llegar a su respectiva parada ubicada al junto al Centro Comercial de la ciudad de Zumbi, parada de embarque y desembarque de pasajeros con una duración de 5m; y, luego seguirán su recorrido hasta tomar el puente carrosable para su destino final. Dando cumplimiento al horario de frecuencias otorgadas por la Empresa de Mancomunidad de Movilidad Sustentable y/ o Agencia de Nacional de Tránsito saldrán desde su respectivo anden sin detenerse en ninguna parte bajo ninguno pretexto.

Art. 3.- Los demás artículos que no han sido reformados, quedarán como están dentro de la Ordenanza Sustitutiva, la presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

Ing. Luis. A. Merino Cabrera
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL GAD CENTINELA DEL CONDÓR

Abg. Bolivar. Y. Torres Vélez.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD CENTINELA DEL CONDOR.

El Secretario de Concejo CERTIFICA: Que la **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÒN DE LA VIA PÙBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR"** fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones; ordinaria de fecha 26 de diciembre del 2019 y extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.

Abg. Bolivar. Y. Torres Vélez.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD CENTINELA DEL CONDOR.

Zumbi, 27 de diciembre del 2019, a las 11h00, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACION DEL TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÒN CENTINELA DEL CÒNDOR",** para su aplicación.

Ing. Luis Alberto Merino Cabrera
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL GAD CENTINELA DEL CONDOR.

Sancionó y firmó la presente **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÒN DE LA VIA PÙBLICA PARA LA ADMINISTRACION DEL TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÒN CENTINELA DEL CÒNDOR"**, conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero, Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 27 días del mes de diciembre del 2019.-Lo Certifico. -

Abg. Bolívar Xavier Portes Vélez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD DE CENTINELA DEL CÓNDOR.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución de la República en el artículo 66 del numeral 26 reconoce y garantiza a las personas el *"derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*.

La palabra MOSTRENCO se deriva del verbo mostrar, por la obligación que tiene el ente público de pregonar y publicar el bien sin dueño. De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza y reconoce el derecho a la propiedad, en sus formas, público, privado, comunitario, estatal, asociativo, cooperativo, mixto y que deberá cumplir su función social y ambiental.

En cumplimiento de esta norma constitucional, pueden ser declarados bienes mostrencos, únicamente, aquellos bienes inmuebles que carecieren de título de dominio. El artículo 605 del Código Civil, establece que aquellos bienes inmuebles cuyo propietario no puede ser determinado, y que se encuentran dentro de los límites nacionales, pasan a ser parte del Estado y por ende de los Municipios o Gobiernos Autónomos Descentralizados o Metropolitanos. Al ser la propiedad privada un derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que para declarar un bien como mostrenco se cumplan requisitos que no vulneren estos derechos, por consiguiente antes de incorporar a la propiedad municipal como un bien de dominio privado se deberá demostrar que es un bien inmueble que carece de título de dominio sea que esté ocupado, abandonado, vacante, de manera que se precautele posibles derechos de los particulares sobre el bien materia de la declaratoria o regularización. Sin embargo, si aparece el dueño del inmueble declarado mostrenco y justifica su titularidad de dominio, antes de que la entidad pública lo haya enajenado, le será restituido.

El definir un procedimiento para declarar y regularizar un bien que no tiene título de dominio, y que puede encontrarse ocupado, vacante, abandonado, permite también regularizar de manera adecuada y jurídica la titularidad de dominio a favor del Municipio; pasando a ser parte del patrimonio como un bien de dominio privado, que puede ser enajenado, mediante los procedimientos establecidos en la legislación ecuatoriana y cumplir de esta manera con los fines que persigue el Municipio frente a la colectividad.

Por situaciones de mala interpretación o mal entendidos a la palabra **Patrimonio** que se encuentra en el título de la Ordenanza que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al Patrimonio municipal y legalización de predios en posesión de particulares, es pertinente el cambio o modificación de la misma para que de esta manera la ciudadanía quede clara en el sentido que la ordenanza no tiene que ver con temas de diferentes patrimonios como natural, cultural tangible mueble, cultural tangible inmueble, cultural intangible, industrial,

artístico entre otros; si no considerando un Patrimonio como un conjunto de bienes, derechos y obligaciones con los que una persona, grupo de personas o empresa cuenta y los cuales emplea para lograr sus objetivos; en ese sentido, se pueden entender como sus recursos y el uso que se les da a estos.

Analizado la reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de Incorporación de Bienes Mostrencos al Patrimonio Municipal y Legalización de Predios en Posesión de Particulares vigente, que contiene trece artículos y cinco disposiciones generales; se puede evidenciar que existe un vacío legal en el cual se ha omitido o no se ha precisado el porcentaje del valor fijado al valor catastral de los inmuebles en las zonas urbanas y las cabeceras parroquiales rurales que consta en el catastro para la emisión del título de crédito correspondiente; por lo cual es necesario reformar dicha ordenanza para un mejor entendimiento y comprensión del articulado.

Cabe indicar que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES,** de fecha de sanción 29 de marzo del 2019 no fue publicada en el Registro Oficial, como de igual manera en la parte pertinente de las Disposiciones Generales Cuarta **Derogatoria**, hacen mención que expresamente queda derogada la Ordenanza sustitutiva de Determinación y Adjudicación de Bienes Mostrencos en el cantón Chunchi, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 240, de fecha 3 de Febrero del 2012, nunca se derogó la Ordenanza que Regula el Proceso de Incorporación de Bienes Mostrencos al Patrimonio Municipal y Legalización de Predios en Posesión de Particulares, sancionado a los 23 días del mes de mayo del 2018. Razón por la cual es necesaria la reforma de dicho cuerpo legal

Bajo estos antecedentes y con el objeto de que la ciudadanía y en especial los beneficiarios directos cuenten con un proceso ágil; se propone la presente Reforma a la Ordenanza Municipal

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial. Integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el numeral 9, del artículo 264 de la Norma Suprema, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 321 de la Carta Magna determina que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

Que, se encuentra en vigencia el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010;

Que, se encuentra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada Suplemento del Registro Oficial Nº 166 del 21 de Enero del 2014

Que, el artículo 28 del antes mencionado código, garantiza y reconoce la calidad del Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 ibídem establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para los cual observará la Constitución u la ley;

Que, el artículo 414 del COOTAD, en su parte pertinente establece que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;

Que, la Sección Segunda del Capítulo VIII en el artículo 415, trata lo relativo a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados y, en el artículo 419 se refiere a los bienes de dominio privado y en particular en la letra c) Los bienes mostrencos situados dentro de la respectiva circunscripción territorial;

Que, el inciso quinto del artículo 481 del COOTAD establece que se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; y que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizarlos;

Que, es necesario establecer el procedimiento con el cual, el GAD Municipal de Chunchi a de ejercer el derecho de declarar la calidad de aquellos bienes que carezcan de titularidad y su forma de adjudicar a sus posesionarios; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones y legales de las que se halla investido.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

Art.1.-Sustitúyase la denominación de la Ordenanza Reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de Incorporación de Bienes Mostrencos al Patrimonio Municipal y Legalización de Predios en Posesión de Particulares, sancionada el 29 de marzo de 2019, con el siguiente texto: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS A LOS ACTIVOS MUNICIPALES Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES**

Art.2.- Sustitúyase en el numeral 4 del Art. 5 de la presente Ordenanza, sancionada el 29 de marzo del 2019, el siguiente texto: Pago de la tasa fijada por la Municipalidad conforme lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 3.- Inclúyase en el segundo párrafo del Art. 6, de la presente Ordenanza, sancionada el 29 de marzo de 2019, con el siguiente texto: Tomando como base el valor fijado que corresponde al 10% del valor catastral de los inmuebles de las zonas urbanas del cantón Chunchi de las cabeceras de las parroquias rurales que constan en el catastro, aprobado por el concejo municipal para el bienio, siendo estos valores el justo precio determinado con la finalidad social; de igual manera sustitúyase la palabra **Acta** por **Resolución** en las partes pertinentes.

Art. 4.- Inclúyase un tercer párrafo del Art. 6, de la presente Ordenanza, sancionada el 29 de marzo del 2019, con el siguiente texto: El beneficiario o la beneficiaria deberán protocolizar la resolución de adjudicación, con los siguientes documentos, que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón:

a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
b) La resolución de adjudicación elaborada por Asesoría Jurídica;
c) El o los planos del bien inmueble materia de la adjudicación;

d) El documento que acredite el pago por la adjudicación, otorgado por Tesorería Municipal;
e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
f) Certificado de no adeudar al Municipio actualizado y;
g) La demás documentación que exigiere la Ley Notarial y Ley de Registro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y se publicará en la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte días del mes de diciembre del año 2019.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 10 de diciembre del 2019, y en segundo debate en sesión del 20 de diciembre del 2019.

Chunchi, 23 de diciembre del 2019.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, a las 11H45.-

Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, a las 14H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el veinticuatro de Diciembre del año dos mil diecinueve.

Chunchi, 26 de Diciembre de 2019

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el primer inciso del artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias".

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: "Para el pleno ejercicio sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de

ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial".

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso final señala "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigentes a las que están sujetos".

Que, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió el Código Org ánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, (COESCOP), publicado en el Suplemento del R. O. N: 19, del miércoles 21 de junio del 2017 y con vigencia d esde el 19 de diciembre del 2017.

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, establece (parte pertinente) que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son: "Cuerpos de Bomberos", entre otros.

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP establece: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los "Cuerpos de Bomberos".

Que, el primer inciso del artículo 278 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos

de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano".

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dice; "Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos".

Que, el artículo 322 de la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos.

Que, Mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el Inciso Primero del Art. 15 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, expedido por el Consejo Nacional de Competencia, establece que los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las Ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57 literal a) ibídem, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el cuerpo Legislativo de Lomas de Sargentillo:

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.

Capítulo I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 1.- Constitución. -El Cuerpo de Bomberos de "LOMAS DE SARGENTILLO" se constituye como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, con autonomía administrativa, financiera y operativa, patrimonio propio, con personería jurídica propia conforme a la ley. Regulará sus procedimientos acogiendo lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación y demás leyes conexas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

El Cuerpo de Bomberos de "Lomas de Sargentillo" tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a los que rigen en el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia. Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del cantón Lomas de Sargentillo y en los centros poblados cercanos, donde se requiere sus servicios de emergencia.

Art. 2.- Denominación. -El nombre o razón social que se utilizará en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será "CUERPO DE BOMBEROS DELOMAS DE SARGENTILLO" y sus siglas serán "CBLS".

En todas las identificaciones respectivas llevará el logo como en la actualidad se encuentra, y de querer ser cambiado deberá ser resuelto por el Comité de Administración y Planificación.

Art. 3.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en el ámbito de su competencia y de su respectiva jurisdicción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias, en coordinación con las políticas públicas y la normativa nacional vigente.

Art. 4.-Gestión Local. -La gestión del servicio contra incendios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 5.- Naturaleza. -El Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de la institución.

Art. 6.-Misión. - La misión del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo será la de salvar vidas y proteger bienes a través de la atención efectiva de emergencias y gestión del riesgo.

Art. 7.-Objetivos. - El Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo es una institución eminentemente técnica, y tiene como objetivos; la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y sus bienes contra el fuego; realizar rescates y salvamentos en tierra y ríos; brindar socorros en incidentes; accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópico, así como capacitar a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

Art. 8.-Ámbito de Acción. - Su jurisdicción comprende todo el territorio del cantón Lomas de Sargentillo, constituido por la ciudad de Lomas de Sargentillo y la parroquia rural, cabildos y barrios; sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel cantonal, provincial, nacional o internacional de ser necesario.

Art. 9.- Profesionalización. - El cuerpo de bomberos es un organismo jerárquico, disciplinariamente organizado, su profesionalización obedecerá a un proceso de selección, formación y capacitación permanentes, en aplicación al Plan Anual de Capacitación, debidamente socializado con el personal y aprobado por el representante legal.

Art. 10.-Deberes y Atribuciones. - Los deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos en el ámbito de su competencia;

2. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y de otros desastres o catástrofes;

3. Desarrollar acciones de salvamentos, evacuaciones, y rescate en cualquier contingencia que se presente en su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito nacional o internacional que lo amerite;

4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencias y socorro en catástrofes y siniestros accidentes de tránsito y otros;

5. Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentados como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos;

6. Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias y del COE cantonal.

7. Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;

8. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;

9. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;

10. Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia. Su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias en coordinación con el COE cantonal;

11. Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes., entre otros.).

12. Aprobar o negar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;

13. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;

14. Ejecutar campañas de reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);

15. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo y de cargas peligrosas;

16. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópico;

17. Ejecutar campañas para evacuación y simulacro por tipos de eventos de origen natural o antrópico;

18. Capacitar y asesorar a fábricas industriales, locales comerciales, centros educativos y en aquellos locales de riesgos de incendios;

19. Realizar cursos de capacitación al personal del cuerpo de bomberos;

20. Combatir incendios estructurales, en viviendas, edificios, industrias, locales comerciales, centros educativos, entre otros;

21. Combatir incendios en infraestructuras industriales en cualquiera de sus etapas; en el transporte, en la minería, polvorines, entre otros;

22. Combatir incendios forestales, en basureros, en rellenos sanitarios, en incendios vehiculares, entre otros;

23. Realizar limpieza de la calzada por combustibles derramados;

24. Atender derrames de materiales peligrosos;

25. Prestar servicios de primeros auxilios;

26. Apoyar en rescates acuáticos, en montañas, deslaves, de inundaciones, en vehículos accidentados, alcantarillados, zanjas, acueductos, en estructuras colapsadas y/o similares;

27. Apoyar en evacuaciones e inspecciones técnicas.

28. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección; socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SISECU911;

29. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos; y,

30. Las demás que estén establecidas en la Ley.

Capítulo II
DE LA ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 11.-Estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo. - La estructura administrativa estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y la presente Ordenanza. Para cumplir con sus objetivos contara con los siguientes niveles jerárquicos:

a. Comité de Administración y Planificación;

b. Nivel Ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos;

c. Nivel Técnico Operativo

d. Nivel Técnico, Administrativo – Financiero.

Art. 12.-Comité de Administración y Planificación. - Es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, y estará integrado por:

a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) El servidor (a) responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo y de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo;

c) El Concejal/a designado/a por el Alcalde/sa conforme el Art. 60 literal l); y,

d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art. 13.-Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Le corresponden al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;

2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;

3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;

4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,

5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 14.-Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 15.-Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación. - Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación, se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 16.-Del Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos.- El Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, y de la presente ordenanza.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, será el representante legal y el ejecutivo de la institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario para el cabal desempeño de sus funciones, los mismos que continuaran siendo regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

El Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, será elegido mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por el Comité de Administración y Planificación. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Lomas de Sargentillo, quien otorgara el nombramiento a través de acto administrativo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios el Jefe de Bomberos del cantón Lomas de Sargentillo, será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario para el cabal desempeño de sus funciones.

Para ser nombrado Jefe(a) se requerirá ser ecuatoriano, constante en el escalafón bombero, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos. Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, deberá contar con título de Bombero legal mente reconocido.

De no contar con las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, con profesión de Bombero o conocimientos legalmente acreditados que justifiquen la idoneidad y experiencia para ejercer el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, el Comité de Administración y Planificación resolverá elegir una terna de fuera del personal de mayor jerarquía

y antigüedad, mismo que deberá cumplir con al menos título de Bombero y un mínimo de tres años de experiencia profesional, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, ser ecuatoriano, no tener impedimentos legales para ejercicio del cargo público.

Art. 17.-Deberes y Atribuciones del Jefe (a) del Cuerpo de Bomberos. - El jefe (a) del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, ejercerá las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;

b. Rendir caución y declaración juramentada de bienes al posesionarse como Jefe;
c. Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Comité de Administración y Planificación;

d. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio de acuerdo a la misión y visión institucional; de ser el caso, la escuela de formación y capacitación de bomberos;

e. Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;

f. Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos a consideración del Comité de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación del Consejo Cantonal de ser el caso;

g. Promover la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría o práctica dentro y fuera del país;

h. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;

i. Informar al Comité de Administración y Planificación según corresponda, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;

j. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares nacionales o extranjeras;

k. Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;

1. Representar a la entidad en los actos sociales y oficiales;

m. Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlos al seno del Comité de Administración y Planificación;

n. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales y jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo y resolverlas;

o. Promover la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos dentro y fuera del país, de teoría y técnicas de bomberos;

p. Exigir de los organismos de recaudación de impuestos y tasas, la entrega oportuna de los fondos recaudados pertenecientes al Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo;
q. Las demás que determine la Ley de Defensa Contra Incendios para los Jefes de Cuerpo de Bomberos y demás leyes y ordenanzas municipales;

Art. 18.-Estructura Operativa del Cuerpo de Bomberos (Nivel Técnico Operativo). - La conforman todos los servidores y servidoras del área operativa del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, estará dirigido por el Subjefe de bomberos, quien será el encargado de ejecutar las actividades operativas, organizará el personal, según las necesidades institucionales de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 19.- Del Subjefe de Bomberos. - El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos, estará a cargo del Subjefe de Bomberos. Para ser designado se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bombero, tener 30 años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos civiles y políticos: acreditar reconocida idoneidad, honestidad, probidad, experiencia; cumplir con los demás requisitos y disposiciones que establezca el reglamento respectivo. Será designado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 20.- Deberes y Atribuciones del Subjefe (a) del Cuerpo de Bomberos. - Le corresponden las siguientes funciones:

a. Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos;

b. En ausencia definitiva del Jefe de bomberos, el Subjefe de bomberos hará las funciones de este hasta que se nombre al nuevo Jefe de Bomberos.

c. Ejercer mando y dictar órdenes, inspecciones, directrices de conformidad con el marco legal vigente;

d. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;

e. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

f. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

g. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
h. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;

i. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad;

j. Remitir para la suscripción del Jefe de Bomberos, la Orden General en la que publicaran los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, ascensos comisiones, órdenes superiores;

k. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

Art. 21.-Estructura de la Carrera. - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4o
		Bombero 3o
		Bombero 2o
		Bombero 1°.

Art. 22.-Bombero Remunerado. - El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y esta Ordenanza.

Art. 23.- Bombero Voluntario. - El Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades destinadas a la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres

naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna con la institución, para la cual deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento del COESCOP.

El Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario, de acuerdo al Art. 278 del COESCOP.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el Comité de Administración y Planificación mediante la expedición del Reglamento respectivo.

Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes personales;

2. Uniformes;

3. Equipo de protección personal; y.

4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones,

Toda lo dotación que se realice a los bomberos voluntarios se las deberá realizar conforme lo determina el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional en los cursos de formación, para el efecto el Comité de Administración y Planificación, emitirá el respectivo Reglamento.

Art. 24.- Plan de Carrera. - El Comité de Administración y Planificación, definirá el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

Art. 25.-Del ingreso como bombero remunerado. - Convocatoria. - La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y esta Ordenanza.

Art. 26.-Selección. - Todo proceso de selección de personal para el ingreso al Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

Los cupos de ingreso se definirán considerando los requerimientos de servicio dentro del territorio del cantón Lomas de Sargentillo, y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en el cantón Lomas de Sargentillo.

El proceso será dirigido y gestionado por el responsable de Talento Humano o quien sea delegado para que haga sus veces, bajo la supervisión directa del Jefe de bomberos.

Art. 27.-Perfiles. - El responsable de Talento Humano, o quien sea delegado para que haga sus veces, elaborará los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo.

Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para la coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.

Art. 28.-Ascenso. - El ascenso o promoción de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, procederá aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.

Art. 29.-Nivel Técnico, Administrativo y Financiero. - Son considerados como personal técnico, administrativo, y financiero, los que tienen labores específicas y laboran en áreas administrativas.

a) Nivel Técnico

Analista de prevención de incendios e Inspectores
Jefe de instrucción

b) Nivel Administrativo

Secretaria
Analista de compras públicas
Bodeguera (o)
Analista del Parque automotor

c) Nivel Financiero

Contabilidad
Tesorería
Presupuesto
Nomina
Recaudación.

Los niveles Técnico, Administrativo y Financiero, se irán incrementando según la realidad cantonal y crecimiento poblacional, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo III
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 30.-Administración. - Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Art. 31.-Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquieran a futuro a cualquier título.

Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales.

Todos sus bienes y recursos están destinados al cumplimiento de su misión y visión institucional, no pueden ser utilizados en propósitos distintos.

Art. 32.- Bienes. - Los bienes propiedad del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, así como los recursos asignados a la institución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines y funciones previstas en esta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios, y demás leyes generales y especiales que regulen la materia, observando además las normas contempladas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Art. 33.-Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos de la Institución:

a. Los ingresos provenientes por el proceso de descentralización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo;

b. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y esta Ordenanza;

c. Los ingresos provenientes de las tasas que establezca el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, mediante ordenanza, por concepto de los servicios que preste el cuerpo de bomberos a la ciudadanía en la jurisdicción de Lomas de Sargentillo;

d. Los que provengan de los servicios de capacitación que presta el Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo;

e. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades del Estado o privadas, nacionales o extranjeras en su favor;

f. Las donaciones legados recibidas por la municipalidad en beneficio del Cuerpo de Bomberos que realicen instituciones públicas o privadas destinadas al servicio de defensa contra incendios;

g. Los ingresos derivados de créditos reembolsables y no reembolsables para fortalecer la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

h. Aquellos que en virtud de la Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo.

Art. 34.- Prohibición. - Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Capítulo IV
DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, procederá al cobro de las tasas por concepto de permisos de funcionamiento, de acuerdo a lo que establece Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 114 del 2 de mayo del 2009, y en función de la Ordenanza de Tasas por Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos, presentado por el Comité de Administración y Planificación; y aprobado por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del

cantón Lomas de Sargentillo; y, el cobro se realizará en las ventanillas de recaudación del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, o bajo suscripción de convenios de cooperación institucional en las ventanillas del GAD Municipal, entre otros.

Segunda- La Institución del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos Internos para los cuerpos de bomberos del Ecuador, y la presente ordenanza, quedando prohibido de manera expresa desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos ni destinara parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

Tercera. - Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recauden en beneficio del Cuerpo de Bomberos por otras instituciones públicas, serán incorporados al presupuesto respectivo.

Cuarta. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos Lomas de
Sargentillo, seguirá prestando sus servicios bajo los parámetros establecidos e n sus nombramientos y contratos; y, se garantiza su estabilidad de conformidad a lo
dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, el Código Del
Trabajo y demás Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que existan para el efe cto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Comité de Administración y Planificación, expedirá los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria el Comité de Administración y Planificación aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo.

Segunda.- Hasta que el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, analice las normas del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General de Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, y la Unidad de Talento Humano no presente el informe

respectivo, el personal operativo del Cuerpo de Bomberos, continuará prestando sus servicios bajo los cuerpos legales antes invocados; mientras que, el personal que ingrese posterior a la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, lo harán amparados en este cuerpo legal cumpliendo los requisitos exigidos en el mismo.

Tercera.- La compensación establecida en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para los bomberos que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión de bomberos no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos que por ley les corresponde; percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio del Trabajo; y de acuerdo al informe de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo.

Cuarto. - Hasta que el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, apruebe la Ordenanza de Tasas por los Servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo; se seguirán aplicando las que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, o el Comité de Administración y Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veinte. -

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO
Ing. Elvis Espinoza R.
ALCALDE

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO
SECRETARIA

Ing. Elvis Espinoza Espinoza
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO

Abg. Moisés Maldonado Lalama
SECRETARIO MUNICIPAL

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO. -CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA GESTIONAR**

LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el diez y seis de enero, y veinte y tres de enero del dos mil veinte.-

Lomas de Sargentillo, 24 de enero del 2020.

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.**

Lomas de Sargentillo, 24 de enero del 2020.

Ing. Elvis Espinoza Espinoza.
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

Certifico que el señor Ing. Elvis Espinosa Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.**

Lomas de Sargentillo, 24 de enero del 2020.

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(…) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. (…)";

Que el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales: planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, así como la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que el artículo 399 de la Constitución determina que "*El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza*";

Que el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece como competencia exclusiva la de la gestión ambiental provincial;

Que el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: "…la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados"; se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.";

Que el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que la Resolución No. 0005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en la Edición Especial No. 316 - Registro Oficial, del 04 de mayo de 2015, establece las distintas atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro Oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al SUMA;

Que el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi el 31 de julio de 2015 aprobó en segundo debate la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, sancionada el 03 de agosto de 2015, documento que fue uno de los requisitos para gestionar la Acreditación de la Autoridad Ambiental responsable;

Que el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi el 29 de abril de 2016 aprobó en segundo debate la reforma a la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, sancionada el 02 de mayo de 2016;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi cuenta con la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, otorgada mediante Resolución Ministerial Nro. 378 publicada en el Registro Oficial Nro. 364 de 04 de septiembre de 2015, referente al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales;

Que el Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, subsecretario de Calidad Ambiental, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2018-1893-O, de 17 de

septiembre de 2018, ante la solicitud de directrices por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, señala: "en cuanto al uso y manejo de los recursos económicos recaudados como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, se debe señalar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, de acuerdo con el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 40 y 163 del COOTAD; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que tienen la facultad de generar sus propios recursos que serán manejados de conformidad con sus propios planes de desarrollo";

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2019-0230-O, de 11 de abril de 2019, en respuesta a la consulta sobre el destino de los recursos que ingresan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en ejercicio de la competencia de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, recuerda que existe un pronunciamiento del Ministerio de Finanzas, en el siguiente sentido: "(...) no constituyen aspectos que estén bajo competencia y el accionar de esta Secretaría de Estado por lo que no se estima que se deba consignar opinión alguna al respecto; en razón de que la competencia corresponde a otros estamentos del Estado ecuatoriano (...)";

Que el Ing. Renato David Paz y Miño Espinoza, subsecretario de Relaciones Fiscales, del Ministerio de Economía y Finanzas, en cuanto a los recursos económicos, con fundamento en el carácter público de los recursos estipulado en el artículo 165 del COOTAD, deberá observar lo establecido en el artículo 168, párrafo tercero, del mismo, respecto a que "La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero", en cumplimiento de lo determinado en la legislación vigente aplicable en el Sistema Nacional de Finanzas Públicas;

Que el Ab. Paul Panchi Basantes, director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, mediante Oficio Nro. GADPC-GAMB-GCAA-PJ-2019-129 de 18 de noviembre de 2019, remite el INFORME TÉCNICO, en el que recomienda se apruebe la normativa correspondiente a fin de ejecutar los proyectos conforme la planificación;

Que en la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental no existe una disposición respecto al destino de los ingresos provenientes del ejercicio de la competencia de Autoridad Ambiental de

Aplicación responsable, es necesario incorporar tal regulación específica y codificar en la normativa vigente; y,

Que *durante el ejercicio de la facultad de Autoridad Ambiental responsable en la provincia de Cotopaxi, se ha notado la necesidad de acoplar la ordenanza a la normativa ambiental vigente para simplificar y mejorar los procesos relacionados con el ejercicio de esta competencia.*

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CAPÍTULO I
DE LA INSTITUCIONALIDAD

Art. 1.- Del objeto. - El Objeto de la presente Ordenanza es regular, conforme la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional los procesos provinciales de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en la Provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- Sujeto pasivo de la autoridad ambiental. - Se considera sujeto pasivo de la Administración toda persona natural o jurídica sobre la cual exista evidencias o indicios presumibles de hechos o actos que atenten contra el buen desarrollo ambiental.

Art. 3.- Del alcance de la ordenanza.- En armonía a los preceptos determinados para el ejercicio de las competencias de los gobiernos provinciales sobre la base de la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial; el alcance del presente instrumento estará sujeto a la regularización ambiental que conlleva los siguientes procesos: participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento provincial, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales de conformidad con lo que establece el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 4.- Instancia competente. - La instancia competente dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi para el asesoramiento, aplicación y seguimiento de esta ordenanza es la Dirección del Ambiente.

Esta Dirección procurará la correcta aplicación de procedimientos y preparará todos los informes, el plan de regularización ambiental, el plan operativo anual, justificaciones y demás documentación necesaria.

Art. 5.- Actores del subsistema. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es la Autoridad Ambiental Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Los actores que intervienen en el sistema son:

- Entes administrados. - Son las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en la provincia y que se encuentran bajo la tutela del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi de conformidad con esta ordenanza y con las competencias delegadas a esta institución.
- Personas o entidades de seguimiento. - Son las personas naturales o jurídicas contratadas para implementar las acciones de seguimiento y control a los entes administrados.

- Dirección del Ambiente del GAD Provincial de Cotopaxi. - Es el organismo competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

- La Dirección del Ambiente es el organismo coordinador competente para la aplicación de los procesos administrativos que demande la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 6.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados. - Toda obra, actividad, o proyecto ubicado en la Provincia de Cotopaxi y que suponga impacto y/o riesgo ambiental, está en la obligación de obtener el certificado, registro o licencia ambiental, de conformidad con la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Además, deberán observarse las normas pertinentes a competencia y jurisdicción siguientes, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 7.- Normas técnicas. - Se establecen las normas técnicas de agua, suelo y sedimentos, conforme las guías emitidas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO III
DE LOS PAGOS E INCENTIVOS

Art. 8.- Pago. - El pago por concepto de servicios administrativos, valores y multas impuestas, se efectuará en la cuenta establecida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, las mismas que se aplicarán conforme la normativa ambiental aplicable.

Art. 9.- De los incentivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi establece los siguientes incentivos adicionales a los establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

1) Exoneración (rebaja o deducción) del 1 % de la tasa de por servicios ambientales de inspección a aquellas personas naturales y jurídicas que obtengan el reconocimiento al mérito ambiental, previo informe de la unidad respectiva de la Dirección del Ambiente.

2) Reconocimiento público en la sesión de Consejo Provincial por haber obtenido el mérito ambiental al proceso productivo, de servicios y comercialización en su conjunto.

CAPÍTULO IV
INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art.10.- Autoridad sancionadora. - La autoridad sancionadora será la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, tras el debido proceso y previo informe de la unidad respectiva de la Dirección del Ambiente del GADPC, en el que constará la recomendación expresa.

El incumplimiento de las normas técnicas ambientales o de las resoluciones de la Autoridad Ambiental Competente conllevará a la aplicación de sanciones, conforme la normativa ambiental aplicable.

Art. 11.- Inicio del procedimiento administrativo. - El procedimiento administrativo se impulsará por cualquiera de las siguientes formas:

a) A petición de parte. - Consistente en la denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción ambiental, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia. En caso de denuncia verbal

esta se trasladará a la ficha de denuncia elaborada por la unidad respectiva de la Dirección del Ambiente.

b) **De oficio**.

Art. 12.- Del contenido del auto inicial. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 13.- De la citación. - La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.

b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto del auto o providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 14.- De la audiencia. - Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado debidamente acreditado u ofreciendo poder o ratificación para actuar. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se redactará el acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 15.- Del término de prueba. - Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 16.- Del término para dictar la resolución. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 17.- Del plazo para interponer el recurso de apelación. - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Los recursos de apelación serán resueltos ante el Consejo Provincial del GADPC.

Art. 18.- Destino de la recaudación.- Todo lo que se recaude por concepto de tasas, multas, tarifas y demás valores, ingresará a las cuentas del GADPC y se destinará al presupuesto de la Dirección del Ambiente; servirá para financiar los proyectos de inversión en materia ambiental, cambio climático, consultoría u otros, excepto para contratación de personal, de acuerdo al requerimiento técnico e incorporados a la planificación institucional, siempre con el objetivo de fortalecer el ejercicio de la competencia de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para la plena ejecución de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos de simple administración o administrativos, que viabilicen su aplicación.

Segunda. - En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se aplicará el contenido del Código Orgánico Ambiental, por ser una normativa de mayor jerarquía, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 983, de 12 de abril de 2017

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

Segunda. - Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una licencia ambiental, realizarán el control y seguimiento ambiental

conforme a lo establecido en el Libro VI del TULAS y esta Ordenanza a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma y codificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del GADPC, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI

Raúl ILaquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GADP DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias de 29 de noviembre de 2019 y el 31 de enero de 2020, respectivamente.

Latacunga, 03 de febrero de 2020

Raúl ILaquiche Licta

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GADP DE COTOPAXI

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 03 de febrero de 2020, las 10:30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias de 29 de noviembre de 2019 y el 31 de enero de 2020, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la "***REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA* ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI"** por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo el cumplimiento a la Dirección de la Gestión de Ambiente y a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la entidad, su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución. Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los tres días del mes de febrero de dos mil veinte.

G.A.D. PROVINCIAL DE COTOPAXI PREFECTURA

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias de 29 de noviembre de 2019 y el 31 de enero de 2020, respectivamente, sancionada el tres de febrero de 2020, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 01 de enero de 2020, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la "***REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA* ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI"** se encuentra vigente.

Latacunga, 03 de febrero de 2020

Raúl ILaquiche Licta
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI